

LEY N.º 967

Arsenal de Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general de la República, á partir de 1909, la suma de trescientas libras, anuales, con el objeto de aumentar la partida N.º 6,036 F., del pliego de Guerra, para reparación de armas, embalaje, materiales y pago de jornales de los operarios del Arsenal de Guerra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trentiún días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presiden-

te.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Lizardo Franco*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de enero de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA.—*Juan M. Ontaneda*.